REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 1100131030**07-2023-00317**-00

Teniendo en cuenta la solicitud de embargos, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI Nos. 50N 20634415 de propiedad de la demandada CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

2.- El embargo de los vehículos de placas COA-489, COA-493, COA-499, UCK-729, COA-491 de propiedad de la demandada CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.

Líbrense oficios a las Oficinas de Tránsito o Movilidad respectiva para que proceden conforme al artículo 593 del C.G.P.

- **3.-** No se accede por ahora al decreto de las medidas cautelares solicitadas en los numerales 8, 9 y 10 del escrito de cautelas, toda vez que la demandada, en condición de I.P.S., forma parte del Sistema de Seguridad Social en Salud y, por ende, goza del privilegio de la inembargabilidad relativa. No obstante, una vez se den las condiciones jurisprudenciales para ello, se decretarán las medidas cautelares solicitadas, sin perjuicio de la valoración que sobre la viabilidad específica de cada una, realice en su oportunidad el despacho
- **4.-** Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, indíquese la dirección de ubicación y apórtese el documento idóneo donde se verifique el registro ante la Cámara de Comercio respectiva, el cual es diferente al de la sociedad propiamente tal. Téngase en cuenta que del certificado de existencia y representación aportado, no se evidencia registro de establecimientos asociados.

Se advierte que, acreditado el embargo de los bienes sujetos a registro, solo procederá su secuestro, si fuere el caso, cuando se den las condiciones jurisprudenciales a las que se aludió anteriormente en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 1100131030**07-2023-00317**-00

Como quiera que se dio cumplimiento al auto anterior y considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de **ALEMIL GROUP S.A.S.**, en contra de **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero contenidas en las facturas electrónicas base de la acción.

1.- \$167.030.377,oo M/cte., por valor de la suma de los capitales de las facturas detalladas y determinadas a continuación;

No.	Número Factura	Fecha de vencimiento	Valor factura (COP \$)
1	AL-587	13 de marzo 2022	1.404.000
2	AL-588	13 de marzo 2022	1.000.000
3	AL-683	13 de agosto de 2022	7.958.816
4	AL-734	28 de noviembre de 2022	8.617.200
5	AL-759	25 de diciembre de 2022	2.796.000
6	AL-760	25 de diciembre de 2022	1.398.000
7	AL-773	8 de enero de 2023	5.592.000
8	AL-774	8 de enero de 2023	5.592.000
9	AL-786	7 de febrero de 2023	8.388.000
10	AL-804	14 de abril de 2024	2.789.400
11	AL-809	2 de mayo de 2023	4.020.000
12	AL-810	2 de mayo de 2023	6.683.000
13	AL-816	26 de mayo de 2023	5.688.000
14	AL-823	9 de junio de 2023	11.040.600
15	AL-824	9 de junio de 2023	110.000
16	AL-840	11 de julio de 2023	5.605.200
17	AL-842	18 de julio de 2023	827.160
18	AL-843	23 de julio de 2022	895.000
19	AL-844	25 de julio de 2023	2.685.000
20	AL-845	25 de julio de 2023	5.605.200
21	AL-846	6 de agosto de 2023	2.637.000
22	AL-847	6 de agosto de 2023	4.460.400
23	AL-848	7 de agosto de 2023	1.105.840
24	AL-849	7 de agosto de 2023	10.920
25	AL-850	8 de agosto de 2023	1.260.000
26	AL-851	8 de agosto del 2023	5.231.520

No.	Número Factura	Fecha de vencimiento	Valor factura (COP \$)
27	AL-852	11 de agosto de 2023	4.460.400
28	AL-853	14 de agosto de 2023	5.231.520
29	AL-855	20 de agosto de 2023	457.600
30	AL-856	21 de agosto de 2023	9.780.000
31	AL-857	21 de agosto de 2023	1.907.700
32	AL-858	25 de agosto del 2023	5.310.000
33	AL-859	25 de agosto del 2023	1.328.660
34	AL-862	3 de septiembre de 2023	5.688.000
35	AL-863	4 de septiembre de 2023	3.027.520
36	AL-864	4 de septiembre de 2023	1.632.000
37	AL-866	5 de septiembre del 2023	1.485.000
38	AL-867	5 de septiembre del 2023	2.392.500
39	AL-869	8 de septiembre de 2023	8.709.500
40	AL-870	9 de septiembre de 2023	4.890.000
41	AL-872	12 de septiembre de 2023	1.641.721
42	AL-873	12 de septiembre de 2023	5.688.000
		TOTAL	\$167.030.377

2.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación, iniciando la primera el 14 de marzo de 2022 y así sucesivamente de manera respectiva, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. GUSTAVO SIERRA PRIETO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ